

REAL DECRETO DE S. M.

Para evitar el entorpecimiento que sufren algunos negocios respectivos á las diferentes Secretarías del Despacho por la errada direccion que les dan los interesados, y á fin de fixar las verdaderas atenciones de la Secretaría General segun la naturaleza de su instituto; el Rey nuestro Señor D. Fernando VII, y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno ha decretado.

I. Que sea cargo de la Secretaría General extender los Acuerdos de la Junta Suprema, y comunicarlos á los Ministerios para su execucion.

II. Los Vocales de la Junta Suprema comisionados en las Provincias ó en los Exércitos, y los particulares que hayan recibido comisiones de semeiante naturaleza se entenderán directamente con los Ministerios, segun la clase de los objetos á que se extienda la comision.

III. Llevará la Secretaría General la correspondencia con las Juntas superiores y subalternas de Gobierno de las Provincias en todo lo que pertenece á la institucion política de estos cuerpos. Su creacion, sus reglamentos, su supresion, la extension ó disminucion de sus facultades, la admision ó remocion de sus individuos deben llevar esta direccion: mas las Juntas para evitar círculos y atrasos considerables se entenderán directamente con los diferentes Ministerios en sus gestiones sobre asuntos particulares de administracion económica, civil y militar.

IV. Por la Secretaría General se extenderán todas las Proclamas, Manifiestos, Relaciones y escritos que hayan de publicarse por el Gobierno, así para conservar é inflamar el espíritu público de independencian, lealtad, valor y patriotismo dentro del Reyno; como para hacer respetar fuera de él la dignidad nacional, responder y destruir las calumnias de nuestros enemigos y hacerles la guerra de opinion en que ellos ponen tanto empeño, y que nosotros con la justicia que nos asiste y con el decoro y veracidad que nos caracteriza les debemos hacer tan ventajosamente. Con este objeto procurará la Secretaría General recoger y publicar todos sus hechos particulares, que siendo efecto de un valor y zelo sobresalientes, puedan contribuir á encender y propagar las mismas virtudes en todos los dominios Españoles.

V. Toda instancia, toda gestion particular, deberá dirigirse á la Junta Suprema por el conducto de los Ministros: y el Secretario General no recibirá memorial ninguno, ni dará direccion á los que se le remitan por él, al cumplirse el mes despues de la publicacion de este Real Decreto. Tendríslo entendido y lo hareis imprimir, y circularéis á quien corresponda para su debido cumplimiento. — El Arzobispo de Laodicea, Presidente. — Real Alcázar de Sevilla 3 de Noviembre de 1809. — A D. Pedro de Rivero.

Cuyo Real Decreto comunico a V. para que tenga su debida execucion esta resolucion soberana. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 8 de Noviembre de 1809.

Pedro de Rivero.

I. Que sea cargo de la Secretaría General extender los Acuerdos de la Junta Suprema, y comunicarlos á los Ministros para su execucion.
II. Los Vocales de la Junta Suprema comisionados en las Provincias ó en los Ercitorios, y los particulares que han recibido comisiones de semejante naturaleza se entenderán directamente con los Ministros, segun la clase de los objetos á que se extiende la comision.
III. El Sr. de la Secretaría General la correspondencia con las Juntas superiores y subalternas de Gobierno de las Provincias en todo lo que pertenece á la institucion politica de estos cuerpos. Su creacion, sus reglamentos, su organizacion, la extencion ó limitacion de sus facultades, la adopcion ó remocion de sus individuos deben llevar esta direccion: mas las Juntas para evitar errores y otras considerables se entenderán directamente con los diferentes Ministros en sus gestiones sobre asuntos particulares de administracion economica, civil y militar.
IV. Por la Secretaría General se entenderán todas las Proclamas, Manifiestos, Relaciones y escritas que hayan de publicarse por el Gobierno, así para conservar é influir el espíritu público de independencia, lealtad, valor y patriotismo dentro del Reyno; como para hacer respetar fuera de él la dignidad nacional, responder y destruir las calumnias de nuestros enemigos y hacerles la guerra de opinion en que ellos ponen tanto empeño, y que nosotros con la justicia que nos asiste y con el decoro y veracidad que nos caracteriza debemos hacer tan ventajosamente. Con este objeto procurará la Secretaría General recoger y publicar todos sus hechos particulares, que siendo efecto de un valor y zelo soberanos, puedan contribuir á encender y propagar las mismas virtudes en todos los dominios Españoles.

El Rey nuestro Señor D. Fernando VII, en su Real nombre la Junta Suprema de Gobierno del Reyno, ha resuelto que todos los empleados por el ramo de Guerra se presenten en sus respectivos destinos en el preciso término de un mes, contado desde el día en que sean requeridos; y los pertenecientes á dicho ramo en los dominios de Indias se presentarán á embarcarse dentro del mismo término, con apercibimiento de que no verificándose así en el expresado plazo, se darán por vacantes sus destinos sin necesidad de nueva declaración; y encarga S. M. estrechamente á los Xefes el cumplimiento exacto de esta soberana resolución, como el que den puntual aviso de los que la cumplan y de los que nó. De Real orden lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 10 de Noviembre de 1809.

8. Toda instancia, toda gestión particular, deberá dirigirse á la Junta Suprema por el conducto de los Ministros: no se admitirá memoria ni memorial ninguno, ni dará dirección á los que se le remitan por él, al cumplirse el mes después de la publicación de este Real Decreto. Tendráse entendido y lo hacedis imprimir, y circularéis á quien correspondá para su debido cumplimiento. — El Arzobispo de Laodicea, Presidente. — Real Alcázar de Sevilla 3 de Noviembre de 1809. — A. D. Pedro de Riquero.

Cuyo Real Decreto comunico á V. para que tenga su debida execucion, con real orden soberana. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 3 de Noviembre de 1809.

Pedro de Riquero.